

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de Noviembre de 2020.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 1.230
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Al revisar la presente SOLICITUD DE PAGO DIRECTO propuesta por FINANZAUTOS S.A. contra CESAR ANTONIO MORENO ASPRILLA, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto:

1. No se aporta el certificado de tradición del vehículo materia de aprehensión (FJZ-361), de conformidad con lo previsto en el inciso 2º numeral 1º del art. 268 del Código General del Proceso, el cual no debe ser expedido con antelación a un (1) mes a la presentación de la solicitud y proveniente de la oficina donde se encuentra registrado.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente SOLICITUD DE PAGO DIRECTO formulada por FINANZAUTOS S.A. y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados.
2. RECONOCER personería al(a) doctor (a) Astrid Baquero Herrera, como apoderada judicial de la solicitante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No.
084 Fecha: NOV.26.2020